



Expediente: **053760637314**  
Radicado: **RE-02075-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **14/06/2024** Hora: **16:28:39** Folios: **3**



## RESOLUCION N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION R VALLES-RE-00060-2021 DEL 07 DE ENERO DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución **R\_VALLES-RE-00060-2021** del 07 de enero del año 2021, esta Corporación **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S**, con NIT 900.082.107-5, en su calidad de autorizada por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, con NIT 860.531.315-3, (**VOCERA DEL FIDEICOMISO “LOTE LA GLORIETA”, TITULAR DE LOS PREDIOS OBJETO DE LA SOLICITUD**) a través de su apoderada, la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.867.654, y portadora de la T.P. 144.542 del CSJ, en beneficio de los individuos que se encuentran localizados en los predios identificados con FMI 017-67680, 017-67681 y 017-67682, ubicados en el Municipio de La Ceja-Antioquia.

1.1. En la precitada Resolución en el Artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dio la siguiente alternativa:

- I. Realizar la siembra de 185 árboles nativos.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 3.089.870

2. Que mediante radicado **CE-01714-2024** del 01 de febrero del 2024, la parte interesada allega información referente a la compensación ambiental, mediante el certificado número 2024-0006 expedido por Masbosques el día 30 del mes de enero de 2024.

3. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado **CE-01714-2024** del 01 de febrero del 2024, generándose el Informe Técnico **IT-03368-2024** fechado el 07 de junio del año 2024, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

### “25. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S** identificada con NIT 900082107-5, en su calidad de autorizada por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** identificada con NIT 860531315-3, (**VOCERA DEL FIDEICOMISO “LOTE LA GLORIETA”, TITULAR DE LOS PREDIOS OBJETO DE LA SOLICITUD**) a través de su apoderada, la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.867.654, y portadora de la T.P. 144.542 del CSJ, en beneficio de los individuos ubicados en los predios con Folios de Matrícula

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X Instagram YouTube cornare

Inmobiliaria No. 017-67680, 017-67681, 017-67682, ubicados en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, Antioquia, establecidas en la resolución **RE-00060-2021 del 7 de enero del 2021**, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por el interesado, encontrando lo siguiente:

- Realizando contacto vía telefónica con la Profesional en Gestión Ambiental, la señora Anny Vargas Carranza de la sociedad CONSTRUCTORA **CONTEX S.A.S**, ésta informa que el aprovechamiento de los árboles autorizados, se realizó dentro del tiempo establecido por la Corporación y acogiendo todas las recomendaciones establecidas en la resolución **RE-00060-2021 del 7 de enero del 2021**.
- Revisada la información contenida en el expediente 053760637314 y según la información aportada por la parte interesada mediante el radicado **CE-01714-2024 del 1 de febrero del 2024**, se encuentra el certificado de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos forestales, certificado que cuenta con No. 2024-0006, expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques -MASBOSQUES-, por un valor de \$3.978.679 del 30 de enero de 2024, lo cual está acorde a lo establecido en el Artículo Segundo numeral 2 de la **RE-00060-2021 del 7 de enero del 2021**.
- Informan, además, que los residuos vegetales generados durante la actividad de tala, fueron chiheados por la empresa que se encargó del aprovechamiento forestal, la cual posteriormente hizo una disposición adecuada de los mismos.
- En cuanto a la madera que se generó por la tala de los árboles autorizados, el interesado manifiesta que parte de la madera fue movilizada para lo cual solicitaron los respectivos salvoconductos ante la Corporación, evidenciando en la plataforma de VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea) que esta empresa bajo la resolución RE-00060-2021 movilizó 28,8 m³ de madera para la especie Eucalipto (Eucalyptus grandes). Con respecto a la otra parte de la madera, informan que fue utilizada en los mismos predios para las actividades de construcción.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00060-2021 del 7 de enero del 2021.**

| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                              | FECHA CUMPLIMIENTO                                          | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|----------|----|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                             | SI       | NO | PARCIAL |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Aprovechamiento de sesenta (60) individuos forestales, para lo cual se le otorgó seis meses contados a partir de la ejecutoria de la actuación.                                                                                                                                        | Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 25/07/2021. | X        |    |         | La parte interesada realizó el aprovechamiento de los individuos autorizados en la resolución <b>RE-00060-2021 del 7 de enero del 2021</b> , conforme a lo allí establecido en cuanto a cantidad, especie y sitio.                                                                                                       |
| Realizar la compensación ambiental por el aprovechamiento de los árboles, mediante la siembra de 185 árboles de especies nativas o, por medio del Pago por Servicios Ambientales (PSA), contando con un plazo de seis (6) meses o dos (2) meses (según la opción escogida) a partir de | 25/01/2022 para la opción 1, o 25/9/2021 para la opción 2.  | X        |    |         | La parte interesada dio cumplimiento mediante el radicado <b>CE-01714-2024 del 1 de febrero del 2024</b> , aportando el certificado de compensación ambiental con No. 2024-0006, expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques -MASBOSQUES-, por un valor de \$3.978.679 del 30 de enero de 2024. |

Vigente desde:  
23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                             |   |  |  |                                                                                                                                                                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|---|--|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| la finalización del aprovechamiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                             |   |  |  |                                                                                                                                                                                             |
| Art 3: se requiere entre otros:<br>- desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.<br>- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.<br>- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal. | Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 25/07/2021. | X |  |  | Los residuos vegetales fueron repicados y utilizados posteriormente como materia orgánica de manera adecuada.                                                                               |
| Art 6: Se informa que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera.                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 25/07/2021. | X |  |  | Parte de la madera fue movilizada para lo cual solicitaron los salvoconductos ante Cornare, la otra parte fue utilizada en los mismos predios donde se realizó el aprovechamiento forestal. |

- De cuatro (4) obligaciones ambientales establecidas en la resolución **RE-00060-2021 del 7 de enero del 2021**, la parte interesada cumplió con cuatro, para un cumplimiento total.

Otras situaciones encontradas en la visita: **NA**

26. CONCLUSIONES:

- La compensación ambiental realizada por la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S** identificada con NIT 900082107-5, en su calidad de autorizada por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** identificada con NIT 860531315-3, (**VOCERA DEL FIDEICOMISO “LOTE LA GLORIETA”, TITULAR DE LOS PREDIOS OBJETO DE LA SOLICITUD**) a través de su apoderada, la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.867.654, y portadora de la T.P. 144.542 del CSJ, se realizó por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), con número de certificado No. 2024-0006 del 30 de enero de 2024, cumple con los parámetros para ser aceptada como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos arbóreos autorizados en la resolución **RE-00060-2021 del 7 de enero del 2021**.
- La sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S** identificada con NIT 900082107-5, en su calidad de autorizada por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** identificada con NIT 860531315-3, (**VOCERA DEL FIDEICOMISO “LOTE LA GLORIETA”, TITULAR DE LOS PREDIOS OBJETO DE LA SOLICITUD**) a través de su apoderada, la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.867.654, y portadora de la T.P. 144.542 del CSJ, dio cumplimiento total a las obligaciones y recomendaciones ambientales establecidas en la resolución **RE-00060-2021 del 7 de enero del 2021**.”



## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-03368-2024** fechado el 07 de junio del año 2024, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **R\_VALLES-RE-00060-2021** del 07 de enero del año 2021.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la información presentada mediante el radicado **CE-01714-2024** del 01 de febrero del 2024, relacionada con la compensación ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES**, establecidas en la Resolución **R\_VALLES-RE-00060-2021** del 07 de enero del año 2021, en la cual Cornare **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S**, con NIT 900.082.107-5, a través de su apoderada, la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.867.654, y portadora de la T.P. 144.542 del CSJ, en beneficio de los individuos que se encuentran localizados en los predios identificados con FMI 017-67680, 017-67681 y 017-67682, ubicados en el Municipio de La Ceja-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE** a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo de los expedientes ambientales **05.376.06.37314**.

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la modifique, sustituya o derogue.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S**, por medio de su apoderada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expedientes:** 05.376.06.37314  
**Proceso:** Control y seguimiento  
**Asunto:** Flora (aprovechamiento)  
**Proyectó:** Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo  
**Técnica:** Milena Arismendy Mira  
**Fecha:** 14/06/2024